



Sr. S. de Vega, Presidente

Sr. Ramos Antón, Consejero y  
ponente

Sra. Ares González, Consejera

Sr. Herrera Campo, Consejero

Sr. Píriz Urueña, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 17 de noviembre de 2022, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyy1*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN 533/2022**

### **I**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El día 27 de septiembre de 2022 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyy1, debido a los daños y perjuicios producidos por bajas y vacantes en la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de xxx1.

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 29 de septiembre de 2022, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 533/2022, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de este, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Ramos Antón.

**Primero.-** El 13 de enero de 2021 tiene entrada en el registro del Ayuntamiento de xxx1 una reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. yyy1, debido a los daños y perjuicios producidos al haber asumido una carga de trabajo muy superior a la propia de su puesto de trabajo, con jornadas superiores a las legales, debido a una situación que la



Administración no ha resuelto adecuadamente, lo que le ha ocasionado daños físicos (problemas de espalda) y psíquicos (estrés y ansiedad).

Señala en su reclamación que la Asesoría Jurídica dispone de tres plazas que han estado ocupadas por tres letrados (el reclamante, el Sr. yyy2 y el Sr. yyy3). El 7 de enero de 2014 el Sr. yyy2 causó baja por incapacidad temporal, por lo que el servicio se asumió por los dos letrados restantes. Además, el Sr. yyy3 estuvo de baja por incapacidad temporal en varios periodos de tiempo y a partir del 2 de marzo de 2020 pasó a la situación de excedencia, por lo que el reclamante asumió todo el trabajo del servicio. A mediados de septiembre de 2020 la Sra. yyy4 fue adscrita a Asesoría Jurídica en funciones de letrada, formándose desde entonces en dicha labor.

Afirma que ha puesto de manifiesto la situación, verbalmente y por escrito (la última vez mediante escrito registrado el 24 de julio de 2020) al anterior y al actual concejal de Personal y a los responsables de Recursos Humanos (RRHH) para que se iniciasen los procedimientos selectivos correspondientes, sin que en ningún caso haya obtenido contestación.

A la vista de los hechos expuestos, el interesado pone de manifiesto que la acción de reparación del daño que ejercita podría encauzarse, bien por indemnización por acumulación de otros puestos de trabajo o funciones, o bien a través de procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Asimismo, solicita que se dicte resolución reconociendo su derecho a ser indemnizado al haber concurrido un daño efectivo (la carga de trabajo) y antijurídico (la Administración puede disponer la acumulación de funciones de forma temporal, pero no de forma tan prolongada en el tiempo, ya que eso genera un enriquecimiento a su favor y a costa del empleado) como consecuencia de un funcionamiento normal o anormal del servicio (en este caso, anormal por la duración de la situación en el tiempo, rebasándose los estándares de seguridad jurídica) y sin haber interferido la intervención de tercero.

En cuanto a la determinación de la cantidad a reclamar, y tras señalar varias posibilidades (enriquecimiento de la Administración mediante la determinación del ahorro obtenido, jornada extraordinaria realizada y gratificación por servicios extraordinarios, y abono de las retribuciones de los puestos de trabajo asumidos) el interesado aboga por la última, remitiéndose a tal efecto a las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y



León de 19 de diciembre de 2003 y 11 de octubre de 2005 que, tras referirse a la falta de regulación legal, argumentan que lo más razonable es el abono de las retribuciones por sueldo, complemento de destino y complemento específico de los puestos acumulados, y excluyendo el complemento de productividad al responder a otra finalidad.

No concreta el importe a reclamar mientras la Administración no le facilite los datos económicos, para lo que deberá obtenerse informe de la Sección de Retribuciones, y añade que el importe resultante deberá incrementarse en un 25 % por los daños físicos, psicológicos y morales, así como en los intereses legales desde el devengo.

En materia de prescripción, señala que no ha prescrito el derecho a reclamar pues se trata de un daño continuado, y que tampoco es aplicable el límite de los cuatro años para las retribuciones.

Solicita la práctica de las siguientes pruebas:

1) Informe de RRHH sobre los siguientes extremos:

a) Plazas y puestos de trabajo en la Asesoría Jurídica desde el 1 de diciembre de 2014 a la actualidad, en el que se especifiquen los funcionarios adscritos a esas plazas y los puestos.

b) Actuaciones habidas y promovidas por Recursos Humanos para procurar cubrir mediante el correspondiente procedimiento selectivo la plaza vacante de la Asesoría Jurídica desde el año 2014 a la actualidad.

c) Bajas por incapacidad temporal del Sr. yyy2 y extinción de su relación funcional, desde el año 2014.

d) Bajas por incapacidad temporal del Sr. yyy3 desde el año 2014 y fecha en que este ha pasado a la situación de excedencia y situación actual.

2) Informe de la Sección de Retribuciones sobre las retribuciones de las plazas y puestos de letrados desde el año 2014 a la actualidad, en el que se especifiquen cada uno de los conceptos retributivos, así como las cotizaciones sociales por dichas retribuciones.



**Segundo.-** El 15 de enero de 2021 se solicita la emisión de informes al Servicio de Gestión de Recursos Humanos y a su Sección de Retribuciones.

**Tercero.-** El 23 de febrero de 2021 la entidad aseguradora sss1, compañía aseguradora del Ayuntamiento, informa de que "(...) Conforme a la documentación aportada, el siniestro estaría excluido conforme a la póliza suscrita (...)".

**Cuarto.-** El 11 de octubre de 2021 el Servicio de Gestión de RRHH emite informe, al cual se adjunta anexo de retribuciones, en los siguientes términos:

"(...) 1. Plazas y puestos de trabajo en la Asesoría Jurídica desde el 1 de enero de 2014 a la actualidad. Funcionarios adscritos a esas plazas y puestos.

»Respecto del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 26 de enero de 2017, es decir antes de la aprobación de la nueva y actual RPT, los puestos de trabajo relativos a la Asesoría Jurídica, son los relacionan a continuación, conforme constan en la publicación efectuada en el BOP número 43, de fecha 21 de febrero de 2003 y en el acuerdo plenario de fecha 23 de mayo de 2005:

DENOMINACIÓN	GRUPO	NIV.	DEDIC.	PROV.	P. CE.	P. DD
Asesor Jurídico	A	28	DC	#	57	48
Asesor Jurídico	A	28	DC	#	57	48
Asesor Jurídico	A	28	DC	CON	57	48
Asesor Jurídico	A	28	DC	CON- O Libre	57	48
Jefe Ndo. Asesoría Jca.	C	22	DC	CON	34	18
Jefe Ndo. Asesoría Jca.	C	22	DC	CON	34	18

»En el meritado periodo, 01/01/2014 al 26/01/2017, sólo 3 de los 4 puestos de Asesor Jurídico, estaban provistos, por las personas que se relacionarán a continuación, y con las circunstancias señaladas en los apartados 3 y 4 del presente informe: D. yyy2, D. yyy3 y D. yyy1.

»En cuanto a los 2 puestos de Jefe de Negociado de Asesoría Jurídica, en el periodo de referencia, son desempeñados por Dña. yyy5 y



D. yyy6 (cuya extinción de su relación funcional tiene lugar por jubilación del citado funcionario el día 02/05/2021).

»En este punto se debe significar que tras la prosecución del procedimiento legalmente establecido, el Ayuntamiento de xxx1, en uso de la facultad atribuida por el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 27 de enero de 2017, ha procedido a la aprobación de una Nueva Relación de Puestos de Trabajo (RPT), objeto de publicación en el B.O.P. de xxx2 números 32, de 16 de febrero, y 94, de 19 de mayo (Acuerdo de fecha 28 de abril de 2017).

»Dicha RPT ha sido objeto de 14 modificaciones puntuales. Así, dentro del Área 01 (Secretaría General), Subárea 0, Servicio 01 (Asesoría Jurídica), existen un total de 6 puestos, cuyas características se reflejan a continuación:

AREA	S.A	SERV	SEC	NEG	PUESTO	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	GRUPO	ESCALA	CD	CE	AD	PROV	PERS	TE	TP
01	SECRETARIA GENERAL														
01	0	SUBAREA 0													
01	0	01	ASESORIA JURIDICA												
01	0	01	0	0	1001	LETRADO/A ASESOR/A	A1	AG/AE	28	105	AL	CE	F		S
01	0	01	0	0	1002	LETRADO/A ASESOR/A	A1	AE	28	105	AL	CE	F	FC	S
01	0	01	0	0	1003	LETRADO/A ASESOR/A	A1	AG/AE	28	105	AP	CE	F		S
01	0	01	0	1	1001	JEFE/A DE NEGOCIADO ASESORIA JURIDICA 1	A2/C1	AG	22	52	AL	CO	F	FC	S
01	0	01	0	2	1001	JEFE/A DE NEGOCIADO ASESORIA JURIDICA 2	A2/C1	AG	22	52	AL	CO	F		S
01	0	01	0	3	1001	JEFE/A DE NEGOCIADO ASESORIA JURIDICA 3	C1/C2	AG	18	46	AL	CO	F	FI	S

»Mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2017, se ha procedido a la aprobación del `Plan de ordenación para la adscripción de los empleados públicos del Ayuntamiento de xxx1 a los puestos de trabajo de la nueva RPT´, con el objetivo de adscribir a los funcionarios de carrera y al personal



laboral no temporal a los puestos de trabajo creados en la nueva RPT, manteniendo la clasificación, condiciones retributivas, posición jerárquica y posibilidades de promoción de los puestos desempeñados conforme a la anterior RPT, disponiendo, entre otros: (...)

»1º.- La adscripción con destino definitivo del personal funcionario de carrera a un puesto de trabajo de la nueva RPT de la misma naturaleza, clasificación y régimen retributivo que el que venía desempeñando, mediante la redistribución de efectivos pura en el caso de puestos no singularizados, y mediante equivalencia entre el puesto reconvertido y el nuevo puesto, en el caso de puestos de carácter singularizado, utilizando como criterio de adscripción el referido a las funciones actualmente desempeñadas por el personal afectado. (...).

»Así mediante Decreto del Sr. Concejale Delegado de Hacienda y Régimen Interior, de fecha 17 de octubre de 2017, se materializa la adscripción de los empleados públicos del Ayuntamiento de xxx1 a los puestos de trabajo de la nueva RPT, de tal forma que en dicha fecha, figuran dentro del Área 01 (Secretaría General), Subárea 0, Servicio 01 (Asesoría Jurídica), las siguientes personas:

AREA	S.A	SERV	SEC	NEG	PUESTO	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	GRUPO	ESCALA	TE	APELLIDOS Y NOMBRE
01	SECRETARIA GENERAL									
01	0	SUBAREA 0								
01	0	01	ASESORIA JURIDICA							
01	0	01	0	0	1001	LETRADO/A ASESOR/A	A1	AE		D. yyy3
01	0	01	0	0	1002	LETRADO/A ASESOR/A	A1	AE	FC	D. yyy1
01	0	01	0	0	1003	LETRADO/A ASESOR/A	A1	AG/AE		VACANTE

»En relación al cuadro anterior, significar tanto la declaración de situación de servicios especiales con efectos del día 3 de marzo de 2020 de D. yyy3, como la jubilación ya referida de D. yyy6 el 2 de mayo de 2021.

»En cuanto a los funcionarios adscritos al día de la fecha a la Asesoría Jurídica (01.0.01), son los que se reflejan a continuación:



AREA	S.A	SERV	SEC	NEG	PUESTO	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	GRUPO	ESCALA	TE	APELLIDOS Y NOMBRE
01	SECRETARIA GENERAL									
01	0	SUBAREA 0								
01	0	01	ASESORIA JURIDICA							
01	0	01	0	0	1001	LETRADO/A ASESOR/A	A1	AG/AE		VACANTE
01	0	01	0	0	1002	LETRADO/A ASESOR/A	A1	AE	FC	D. yyy1
01	0	01	0	0	1003	LETRADO/A ASESOR/A	A1	AG/AE		VACANTE
01	0	01	0	1	1001	JEFE/A DE NEGOCIADO ASESORIA JURIDICA 1	A2/C1	AG	FC	Dña. yyy5
01	0	01	0	2	1001	JEFE/A DE NEGOCIADO ASESORIA JURIDICA 2	A2/C1	AG		VACANTE
01	0	01	0	3	1001	JEFE/A DE NEGOCIADO ASESORIA JURIDICA 3	C1/C2	AG	FI	Dña. yyy7

»2. Actuaciones habidas y promovidas por RRHH para procurar cubrir mediante el correspondiente proceso selectivo la plaza vacante de la Asesoría Jurídica desde el año 2014 a la actualidad.

»Señalar en primer lugar que, tal y como se desarrolla en el apartado siguiente, la extinción de la relación funcional del Sr. yyy2 tuvo lugar día 19 de febrero de 2015, fecha a partir de la cual se entiende vacante el puesto de trabajo por él ocupado.

»Dicho proceso de elaboración se desarrolla durante el segundo semestre año del 2015 y durante la anualidad de 2016, y tal como se señaló en el apartado primero del presente informe, tras la prosecución del procedimiento legalmente establecido, el Ayuntamiento de xxx1, en uso de la facultad atribuida por el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 27 de enero de 2017, ha procedido a la aprobación de una Nueva Relación de Puestos de Trabajo (RPT), objeto de publicación en el B.O.P. de xxx2 números 32, de 16 de febrero, y 94, de 19 de mayo (Acuerdo de fecha 28 de abril de 2017).



»En relación al puesto vacante de Letrado/a Asesor/a, identificado con el código 01 0 01 0 0 1003, significar que en el ámbito del expediente número 2019-50101-RRHH-30392 y mediante Decreto dictado por el Sr. Concejal Delegado de Régimen Interior, Movilidad y Deportes de fecha de 27 de diciembre de 2019, se ha procedido a la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de xxx1 para el año 2019, entre las que se incluye en el turno libre 1 plaza de Letrado/a Asesor/a. Dicha resolución ha sido objeto de publicación en el BOP número 245 de fecha 27 de diciembre de 2019.

»Como consecuencia de lo anterior, mediante Providencia de inicio de fecha 13 de mayo de 2020, del Sr. Concejal Delegado de Régimen Interior, Movilidad y Deportes se ordena la incoación de expediente para la tramitación del proceso selectivo para la provisión, por el turno libre, mediante el procedimiento de oposición, de 1 plaza de Letrado/a Asesor/a, perteneciente a la Escala de Administración General/Escala de Administración Especial, clasificadas dentro del Grupo A, Subgrupo A1, iniciado con el número 2020-50101-RRHH-11521 de la Sección de Selección y Provisión, y que se encuentra en fase de tramitación.

»Por otro lado, en el ámbito del expediente número 2020-501001-RRHH-11585 de la Sección de Selección y Provisión, y dada la necesidad inminente de proceder a la cobertura inmediata del puesto de trabajo de Letrado/a Asesor/a identificado con el código 01 0 01 0 0 1001 que ha quedado vacante tras la declaración en situación de servicios especiales de su titular, D. yyy3, se promueve el correspondiente expediente para su provisión en comisión de servicios. Dicho puesto de Letrado/a Asesor/a identificado con el código 01 0 01 0 0 1001, ha sido desempeñado en comisión de servicios por la Sra. yyy8, en el periodo comprendido entre el 14 de septiembre de 2020 y el 4 de mayo de 2021.

»Asimismo, señalar que ante las circunstancias de la Asesoría Jurídica (01.0.01) del Ayuntamiento de xxx1 anteriormente expuestas, mediante providencia de inicio de fecha 26 de mayo de 2020, dictada en el ámbito del expediente número 2020- 501001-RRHH-13562 de la Sección de Selección y Provisión, y en tanto se proveyera de forma definitiva a través del correspondiente proceso selectivo, por turno libre, de 1 plaza de Letrado/a Asesor/a, perteneciente a la Escala de Administración General/Escala de Administración Especial, clasificadas dentro del Grupo A, Subgrupo A1, se incoa expediente para la provisión del puesto 01 0 01 0 0 1003 en comisión



de servicios por personal funcionario perteneciente a este Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas, bien de la Escala de Administración Especial o bien de la Escala de Administración General.

»Mediante Decreto del Sr. Concejal Delegado de Régimen Interior, Movilidad y Deportes de fecha 3 de septiembre de 2020, se acuerda declarar vacante la convocatoria de referencia, teniendo en cuenta que la única candidata en condiciones de concurrir al puesto no dispone de experiencia profesional en las funciones propias del puesto relativas a la práctica procesal en el orden jurisdiccional civil, contencioso, social, penal, que se consideran imprescindibles teniendo en cuenta que la urgencia y temporalidad en la provisión del puesto no permite un periodo de aprendizaje.

»No obstante lo anterior, y tras la interposición de recurso potestativo de reposición por parte de la Agrupación Sindical Independiente del Ayuntamiento de xxx1 (ASIAxxx1) mediante Decreto del Sr. Concejal Delegado de Régimen Interior Movilidad, Deportes y Comercio de fecha 12 de julio de 2021, se acordó admitir a trámite y estimar el citado recurso potestativo de reposición y tras la prosecución del procedimiento mediante Decreto del Sr. Concejal Delegado de Régimen Interior, Movilidad y Deportes de fecha 1 de octubre de 2021 se acuerda resolver el proceso de provisión mediante comisión de servicios del puesto vacante en la Relación de Puestos de Trabajo con la denominación Letrado/a Asesor/a, identificado con el código de puesto 01.0.01.0.0.1003, proponiendo su provisión temporal en comisión de servicios por Dña. yyy9, con D.N.I número vvv9, habiéndose solicitado a su administración de origen la autorización de la citada comisión de servicios, sin que al día de la fecha ésta haya tomado posesión del mismo.

»3. Bajas por IT del Letrado Sr. yyy2 y de la extinción de su relación funcional, desde el año 2014.

»De conformidad con la información obrante en el Servicio de Gestión de RRHH y en la Sección de Retribuciones y Seguros Sociales, significar que, en el periodo de referencia, sólo se produjo una situación de Incapacidad Laboral Temporal por Contingencias Comunes por parte del Sr. yyy2, con el siguiente horizonte temporal: Fecha de baja: 07/01/2014 - Fecha de alta: 06/01/2015.

»Por otro lado significar que la extinción de la relación funcional del Sr. yyy2 tuvo lugar el día 19 de febrero de 2015, como



consecuencia de lo dispuesto en los artículos 63.c) y 67.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en base a la Resolución de la Directora Provincial de xxx2 del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de fecha 23 de febrero de 2015, en virtud de la cual se reconoce, con fecha de efectos de 20 de febrero de 2015, la prestación de incapacidad permanente en el grado de absoluta.

»4. Bajas por IT del Sr. yyy3 desde el año 2014 y momento en que éste ha pasado a la situación de excedencia y situación actual.

»De conformidad con la documentación obrante en el Servicio de Gestión de RRHH y en la Sección de Retribuciones y Seguros Sociales, las situaciones de Incapacidad Laboral Temporal por Contingencias Comunes del Sr. yyy3 han sido las siguientes:

»a) Fecha de baja: 15/02/2016. Fecha de alta: 21/04/2016.

»b) Fecha de baja: 24/05/2017. Fecha de alta: 13/09/2017.

»c) Fecha de baja: 07/05/2019. Fecha de alta: 12/07/2019.

»Por otro lado significar que en el ámbito del expediente número 2020-50101- RRHH-6771, y en base al Decreto del Sr. Concejal Delegado de Régimen Interior, Movilidad y Deportes, de fecha 28 de febrero de 2020, se declara a D. yyy3, provisto del DNI número vvv3, funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de xxx1, adscrito al puesto de trabajo con la denominación Letrado Asesor y codificación 80031 01 0 01 0 0 1001, Asesoría Jurídica, Área Secretaria General, en situación de servicios especiales con efectos del día 3 de marzo de 2020, fecha prevista de inicio de la relación laboral especial y de la firma del contrato de alta dirección para desempeñar el cargo de Secretario General con la Sociedad mercantil estatal qqqq S.A.

»5. Retribuciones de las plazas y puestos de Letrados desde el año 2014 a la actualidad, especificando cada uno de los conceptos retributivos, así como las cotizaciones sociales por dichas retribuciones.



»En relación a esta cuestión se adjunta como anexo al presente informe la tabla relativa a dichos extremos, elaborada por la Sección de Retribuciones y Seguros Sociales.

**ANEXO RETRIBUCIONES  
PUESTO LETRADO/A ASESOR/A 2014-2021  
GRUPO A-A1 C.D. 28 C.E. 105 PUNTOS**

CONCEPTOS	ÁÑO 2014	ÁÑO 2015	ÁÑO 2016	ÁÑO 2017	ÁÑO 2018	ÁÑO 2018	ÁÑO 2019	ÁÑO 2019	ÁÑO 2020	ÁÑO 2021
					ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMB	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMB		
SUELDO BASE	1.109,05	1.109,05	1.120,15	1.131,36	1.148,34	1.151,17	1.177,08	1.179,96	1.203,56	1.214,39
COMPLEMENTO DE DESTINO	832,40	832,40	840,73	849,14	861,88	864,01	883,46	885,63	903,35	911,48
COMPLEMENTO ESPECIFICO	1.531,95	1.531,95	1.547,70	1.563,45	1.586,55	1.590,75	1.626,45	1.630,65	1.663,20	1.677,90
C.ESPECIFICO RENDIMIENTO	35,29	35,29	35,64	36,00	36,54	36,63	37,45	37,55	38,30	38,64
	3.508,69	3.508,69	3.544,22	3.579,95	3.633,31	3.642,56	3.724,44	3.733,79	3.808,41	3.842,41
PAGA EXTRA										
SUELDO BASE	684,36	684,36	691,21	698,13	708,61	710,36	726,85	728,13	742,70	749,38
COMPLEMENTO DE DESTINO	832,40	832,40	840,73	849,14	861,88	864,01	883,46	885,63	903,35	911,48
COMPLEMENTO ESPECIFICO	1.531,95	1.531,95	1.547,70	1.563,45	1.586,55	1.590,75	1.626,45	1.630,65	1.663,20	1.677,90
	3.048,71	3.048,71	3.079,64	3.110,72	3.157,04	3.165,12	3.236,76	3.244,41	3.309,25	3.338,76
					24.944,90	25.020,48	25.583,40	25.647,15		
<b>TOTAL AÑO</b>	<b>48.201,70</b>	<b>48.201,70</b>	<b>48.689,92</b>	<b>49.180,84</b>		<b>49.965,38</b>		<b>51.230,55</b>	<b>52.319,42</b>	<b>52.786,44</b>
BASE COTIZACIÓN	3.606,80	3.606,80	3.642,00	3.751,20	3.751,20	3.803,70	4.070,10	4.070,10	4.070,10	4.070,10
COSTE SS EMPRESA	862,79	862,79	871,40	897,53	897,53	910,08	994,18	994,18	994,18	994,18
<b>TOTAL COTIZACIÓN EMPRESA</b>	<b>10.353,48</b>	<b>10.353,48</b>	<b>10.456,80</b>	<b>10.770,36</b>		<b>10.845,66</b>		<b>11.930,16</b>	<b>11.930,16</b>	<b>11.930,16</b>

**Quinto.**– Concedido trámite de audiencia al reclamante, el 4 de febrero de 2022 presenta alegaciones en las que cuantifica la cantidad reclamada en concepto de indemnización por el periodo 2014 a 2021 en 491.446,49 euros, más un 25% en concepto de daños morales, a lo que deberá añadirse la cantidad correspondiente a los intereses desde su devengo.

Además, realiza observaciones en relación con extremos tales como la cantidad que se ha ahorrado la Administración por no cubrir los puestos, la negligencia de la Administración por no cubrir los puestos, así como apreciaciones sobre la determinación de las jornadas extraordinarias y sobre la justificación de la concurrencia de los requisitos para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial.

Adjunta a su escrito, la siguiente documentación:



1. Escrito de 23 de octubre de 2015, remitido al concejal de Personal para que se cubra con urgencia la plaza vacante de Letrado. Sin respuesta.

2. Escrito de 10 de febrero de 2016 remitido al concejal de Personal recordando el escrito anterior para que se cubra con urgencia la plaza vacante de Letrado y reclamando más medios para la Asesoría Jurídica ante la situación de IT del Sr. FP. Sin respuesta.

3. Correo de 27 de julio de 2017 y escrito de la misma fecha dirigido al concejal delegado de Personal pidiendo una solución a esta situación.

4. Correo de 27 de julio de 2017 y escrito de la misma fecha enviado al jefe de Servicio de RRHH, donde pide que se arregle esta situación y alude a los correos y escritos anteriores del año 2015 y 2016.

5. Correo del jefe de Servicio de RRHH de 27 de julio de 2017 tratando de que se incluya la plaza de letrado en la oferta de empleo público de 2017.

6. Correo de 30 de abril de 2020 dirigido a los técnicos adscritos al Servicio de Gestión de RRHH en el que pide que se dé solución al problema.

7. Informe de la resonancia magnética de la columna cervical, realizada el 2 de marzo de 2016.

8. Informe de la resonancia magnética del hombro derecho, de 17 de abril de 2019.

9. Declaración del cónyuge sobre el tiempo de trabajo fuera del horario de mañana.

Solicita, igualmente, declaración del jefe de Servicio de RRHH y de los técnicos adscritos al Servicio de Gestión de RRHH, que confirmen las reiteradas peticiones realizadas con el fin de que se cubrieran las plazas vacantes.



**Sexto.-** El 20 de mayo de 2022 sss2, compañía de seguros del Ayuntamiento desde el 30 de junio de 2017, informa “que no podemos asumir ninguna consecuencia con base a la póliza tanto en su ámbito temporal (comunicación fuera de la misma) como material (obligación que no se derivaría de un previo daño material o corporal cubierto por la póliza y sufrido por el reclamante)”.

**Séptimo.-** El 13 de julio tiene entrada en el Ayuntamiento de xxx1 oficio del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 3 de xxx2, recaído en el Procedimiento Ordinario 134/2022, en virtud del cual se pone en conocimiento de dicha Administración la interposición de recurso contencioso-administrativo por D. yyy1 contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de indemnización-responsabilidad patrimonial, y se requiere la remisión del expediente administrativo.

**Octavo.-** El 26 de julio el Servicio de Gestión de Recursos Humanos emite informe en el que se pronuncia sobre las alegaciones presentadas por el reclamante.

**Noveno.-** Mediante oficio de 27 de julio (notificado el 11 de agosto) se concede un nuevo trámite de audiencia al reclamante para que pueda formular alegaciones, presentar los documentos y justificaciones estimados y solicitar los medios de prueba que considere oportunos.

El 13 de agosto el reclamante presenta escrito en el que formula alegaciones al informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de 26 de julio de 2022 y concluye que la Administración ha actuado con negligencia al no resolver adecuadamente la falta de letrados, y que tuvo que ocurrir un hecho como su enfermedad y la falta total de letrados para que la Corporación diera una solución, aunque fuera temporal, a la situación. Solicita, por ello, que se dicte resolución estimatoria de sus pretensiones.

**Décimo.-** El 12 de septiembre de 2022 se formula informe-propuesta desestimatoria de la reclamación presentada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.i), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León. Corresponde a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el apartado tercero, 2.e) del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en relación con los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

No obstante, se incumple el plazo máximo de resolución y notificación establecido en su artículo 91.3, lo que no elimina la obligación de dictar resolución expresa conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 de dicha Ley. Tal dilación contraría los principios de buena administración y el de control del gasto público ligado a la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria, considerado el incremento que habría de conllevar necesariamente la cantidad que como indemnización se fuera a conceder al reclamante, en su caso, mediante la oportuna resolución.

**3ª.-** El reclamante está legitimado para interponer la reclamación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al alcalde, sin perjuicio de la delegación de competencias que pueda existir, conforme a lo establecido en los artículos 21.1.s), 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las consideraciones que se harán en la consideración jurídica 5ª sobre la prescripción de la acción para reclamar determinadas cantidades.

**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados



por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la que además se remite, de forma genérica, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la reiterada doctrina del Consejo de Estado, así como la de este Consejo Consultivo, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

**5ª.-** En cuanto al fondo del asunto, se trata de determinar si el reclamante tiene derecho a percibir una indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial, debido a los daños y perjuicios que manifiesta haber sufrido, al haber asumido mayor cantidad de trabajo del que le



correspondía como consecuencia de las vacantes y existentes en la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de xxx1, donde presta servicios como letrado asesor, así como por las bajas de sus compañeros letrados.

**A)** Para abordar la cuestión planteada, hay que referirse, en primer lugar, al informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos del Ayuntamiento, emitido el 11 de octubre de 2021 en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial planteada, reproducido en el antecedente de hecho quinto del presente dictamen, y a cuyo contenido procede remitirse al efecto de conocer:

1.- Las plazas de letrado asesor existentes en la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento con anterioridad a la aprobación de la nueva RPT por Acuerdo de 28 de abril de 2017 (4), y con posterioridad a su aprobación (3).

2.- El periodo en que uno de los letrados asesores, Sr. yyy2, estuvo de baja (del 07/01/2014 al 06/01/2015), así como de las actuaciones promovidas para procurar cubrir mediante el correspondiente proceso selectivo la plaza vacante de la Asesoría Jurídica desde el 19 de febrero de 2015, fecha en la que se produjo la extinción de la relación funcional de su, hasta entonces, ocupante.

3.- Los periodos de baja del otro letrado asesor, Sr. yyy3 (del 15/02/2016 al 21/04/2016; del 24/05/2017 al 13/09/2017; del 07/05/2019 al 12/07/2019) y de la fecha en que pasa a la situación de servicios especiales (03/03/2020).

4.- Las retribuciones de las plazas y puestos de letrados desde 2014 a la actualidad.

Con posterioridad, ante las alegaciones presentadas por el reclamante, el 26 de julio de 2022 el Servicio de Gestión de Recursos Humanos del Ayuntamiento emite nuevo informe, que completa el emitido anteriormente en lo relativo a las actuaciones desarrolladas por la entidad local durante el periodo comprendido entre el 7 de enero de 2014 y 11 de mayo de 2022, y en el que se da información pormenorizada al respecto que, resumidamente, se expone a continuación:

- En relación con la anualidad 2015, mantiene que "el Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento Pleno para el periodo 2012/2032,



establece en su Medida 1.3 una tasa de reposición cero. Esta medida consiste en aplicar una tasa cero de reposición de efectivos, de modo que cada puesto que quede vacante por jubilación, excedencia, o cualquier otro motivo será amortizado sistemáticamente.

»La aplicación de esta medida, con fecha de efectos 01/01/2012, y que se extendió hasta el ejercicio 2015, junto con las limitaciones derivadas de las distintas LPGE, dio lugar a que en los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015, no haya habido Oferta Pública de Empleo en el Ayuntamiento de xxx1”.

- En cuanto a la anualidad 2016, no consta que se haya tramitado ningún expediente relativo a la Asesoría Jurídica.

- En la anualidad 2017 no prosperó la propuesta de incluir la plaza de letrado/a en la oferta de empleo público correspondiente.

- En la anualidad 2018 se amortizaron las plazas vacantes producidas durante el ejercicio 2017 en la plantilla de personal funcionario, entre las que se encontraba una plaza de letrado asesor, tras el fallecimiento en 2017 de quien era su titular.

- En la anualidad 2019 se convoca en el turno libre una plaza de letrado asesor en la OPE de ese daño.

- Durante la anualidad 2020 constan las siguientes actuaciones:

1. En el ámbito del expediente nº 2020-501001-RRHH-11585 de la Sección de Selección y Provisión, se acuerda aprobar la provisión en comisión de servicios del puesto de letrado asesor, que comenzó el 14 de septiembre de 2020 y finalizó el 4 de mayo de 2021.

2. En el ámbito del expediente nº 2020-501001-RRHH-11591 de la Sección de Selección y Provisión, se ordena la incoación de expediente para la tramitación del proceso selectivo para la provisión, por el turno libre, mediante oposición de una plaza de letrado asesor.

3. En el ámbito del expediente nº 2020-501001-RRHH-13562 de la Sección de Selección y Provisión, se incoa expediente para la provisión en comisión de servicios de un puesto de letrado asesor, sin que,



de acuerdo con el informe del letrado asesor (ahora reclamante), ninguno de los aspirantes resultase idóneos para el desempeño del puesto 1003, por lo que se declara vacante la convocatoria de referencia.

No obstante, tras la estimación del recurso de reposición interpuesto la Agrupación Sindical Independiente (ASIAxxx1) del Ayuntamiento, por Decreto del concejal delegado de Régimen Interior, Movilidad y Deportes de 1 de octubre de 2021 se resuelve el procedimiento de provisión mediante comisión de servicios del puesto vacante en la RPT con la denominación Letrado/a Asesor/a, identificado con el código de puesto 1003, proponiendo su provisión temporal en comisión de servicios por Dña. yyy9, quien el 22 de octubre comunica la no aceptación del nombramiento propuesto.

En relación con las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento durante la anualidad 2020, el informe subraya que "se han producido determinadas circunstancias, ajenas a la voluntad de esta administración local, que no han permitido la provisión mediante comisión de servicios del puesto de trabajo de referencia".

- En la anualidad 2021 se aprueba la oferta de empleo público del Ayuntamiento para el año 2021 mediante Decreto del concejal delegado de Régimen Interior, Movilidad, Deportes y Comercio, de 27 de diciembre de 2021, en la que se incluye, entre otras, en el turno libre, una plaza de Letrado/a Asesor/a.

- Durante la anualidad 2022 constan las siguientes actuaciones:

1. En el ámbito del expediente nº 2022-501001-RRHH-6041 de la Sección de Selección y Provisión, mediante providencia de 18 de febrero de 2022, del concejal delegado de Régimen Interior, Movilidad, Deportes y Comercio, se ordena la incoación del correspondiente expediente para la tramitación del proceso selectivo para la provisión, por el turno libre, mediante el procedimiento de oposición, de 2 plazas de Letrado/a Asesor/a, perteneciente a la Escala de Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores, clasificadas dentro del Grupo A, Subgrupo A1, del Ayuntamiento de xxx1, correspondientes a las ofertas de empleo público de las anualidades 2019 y 2021.



Mediante Decreto de 5 de abril de 2022 se aprueban la convocatoria y las bases del proceso selectivo de referencia.

Durante el plazo de presentación de instancias se han presentado un total de 32 solicitudes, encontrándose el expediente en fase de ordenación e instrucción.

2. En el ámbito del expediente nº 2022-501001-RRHH-8349 de la Sección de Selección y Provisión, mediante providencia de 4 de marzo de 2022, del concejal delegado de Régimen Interior, Movilidad, Deportes y Comercio, se promueve el expediente para la provisión del puesto 01.001.0.0.1003 (Letrado/a Asesor/a) en comisión de servicios por personal funcionario perteneciente al Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Publicada dicha convocatoria, durante el periodo de presentación de instancias no se presentada ninguna solicitud de participación.

3. En el ámbito del expediente nº 2022-50101-RRHH-8508 del Servicio de Gestión de RRHH, mediante Decreto del concejal delegado de Régimen Interior, Movilidad, Deportes y Comercio, de 9 de marzo de 2022, se asignan temporalmente a Dña. yyy8, las funciones propias del puesto de Letrado/a asesor/a relacionadas con la redacción, ordenación y presentación de escritos de paralización y/o ampliación de plazos judiciales, así como la realización de las actuaciones judiciales de carácter necesario y urgente cuya suspensión no sea posible, durante la situación de incapacidad temporal del Sr. yyy1 y hasta la provisión temporal en comisión de servicios de un puesto de Letrado/a asesor.

4. En el ámbito del expediente nº 2022-501001-RRHH-10058 de la Sección de Selección y Provisión, mediante Decreto del concejal delegado de Régimen Interior, Movilidad, Deportes y Comercio, nº 2448/2022, se resuelve el proceso para la creación de una bolsa de empleo temporal para el nombramiento como personal funcionario interino correspondiente a la siguiente clasificación, Letrado/a Asesor/a, perteneciente a la Escala de Administración Especial, clasificada dentro del Grupo A, Subgrupo A1, declarando constituida la bolsa de trabajo.

5. En el ámbito del expediente nº 2022-50101-RRHH-14811 del Servicio de Gestión de RRHH, mediante Decreto del concejal delegado de Régimen Interior, Movilidad, Deportes y Comercio, de 10 de mayo



de 2022, se acuerda el nombramiento de dos funcionarios interinos, letrados asesores, hasta la cobertura definitiva de las plazas vacantes existentes.

A la vista del *iter* fáctico expuesto, y en relación con la negligencia de la Administración que se alega por el reclamante, el Consejo comparte la conclusión del informe en el sentido de considerar que en la provisión, temporal o definitiva de los puestos de Letrado/a Asesor/a, hay que tener en cuenta la existencia de limitaciones derivadas tanto del Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento para el periodo 2012/2032, como las limitaciones derivadas de las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Según señala el informe citado, como consecuencia de tales limitaciones, "Se ha producido la circunstancia de que el número de solicitudes cursadas por los responsables jerárquicos de las distintas áreas y servicios municipales de inclusión de plazas en las distintas Ofertas de Empleo Público, ha sido muy superior al número de plazas que en aplicación del derecho vigente en cada momento han podido incluirse en las sucesivas OEP, en aplicación de las distintas `Tasas de Reposición de Efectivos´ existentes en cada momento".

Además, han concurrido circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad local, tales como procesos declarados desiertos, falta de idoneidad de los aspirantes personados, renuncias, etc. que han impedido dotar al servicio adecuadamente.

Por ello, la afirmación del reclamante que califica de negligente la actuación de la Administración local no puede ser acogida.

**B)** En cuanto a la acumulación de funciones a que alude el reclamante como vía para motivar las cantidades que reclama como indemnización, lo cierto es que, según señala el informe del jefe de Servicio de Gestión de Recursos Humanos en su informe de 26 de julio de 2022, "(...) no consta la existencia de resolución administrativa alguna de acumulación de funciones (...).

La ausencia de este requisito imposibilitaría considerar fundado con base en ello la pretensión indemnizatoria que ejercita en su reclamación.

No obstante, aun en el supuesto de que hubiera existido una resolución administrativa de acumulación de funciones, hay que advertir que el



reclamante ejercitó su acción para reclamar la responsabilidad patrimonial el 13 de enero de 2021, lo que implica que, en su caso, podría ser indemnizado por los daños sufridos un año antes del ejercicio de aquella, esto es, por los sufridos desde el 13 de enero de 2020, pero no los que hubiera podido sufrir con anterioridad, al no poder ser considerados como daños continuados.

En este sentido, los correos electrónicos enviados el 23 de octubre de 2015, 10 de febrero de 2016 y 27 de julio de 2017, aportados por el reclamante, no pueden considerarse reclamaciones de responsabilidad patrimonial al carecer de los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y más concretamente en el artículo 67.2 que, en relación con las solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, dispone que "Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante".

Frente a lo que mantiene el reclamante, dichos correos electrónicos no interrumpen la prescripción de la acción.

En este sentido, procede traer a colación la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 2011, entre otras, en la que mantiene que "(...) la prescripción se interrumpe en virtud de cualquier reclamación que manifiestamente no aparezca como no idónea o improcedente encaminada a lograr el resarcimiento del daño o perjuicio frente a la Administración responsable, siempre que comporte una manifestación de la voluntad de hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de la Administración por alguna de las vías posibles para ello". A *sensu* contrario, cabe concluir que no interrumpe la prescripción de la acción para reclamar el hecho de enviar correos electrónicos, como los aportados por el reclamante, de los que no se extraiga una manifestación de voluntad de hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de la Administración por alguna de las vías posibles para ello.

En supuestos similares, el Consejo Consultivo se ha pronunciado en numerosos dictámenes (sirvan de ejemplo los dictámenes 789/2009, de 27 de agosto, y 1.071/2009, de 18 de noviembre), sobre la eficacia del telegrama o



burofax poniendo de manifiesto que la jurisprudencia y la doctrina mayoritaria consideran que la recepción de un telegrama por la Administración reclamada, sin especificación de todos los datos que comportan una reclamación, o, dicho de otro modo, cuando no tiene un contenido identificable como de ejercicio de una reclamación, no surte efectos interruptivos.

En definitiva, tal y como recoge la propuesta de resolución, no es sólo que los correos electrónicos aportados por el reclamante no tengan la consideración de reclamaciones de responsabilidad patrimonial ni, en consecuencia, la virtualidad de interrumpir la prescripción, sino que ni siquiera de ellos se infiere o deduce una voluntad del interesado de formular una reclamación de responsabilidad patrimonial que hubiera podido dar lugar a que la Administración le requiriese a fin de subsanar deficiencias en aplicación de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En lo referente a la consideración como daños continuados que da el reclamante a los daños por los que reclama, han sido varias las ocasiones en las que este Consejo, al valorar si la reclamación se ha interpuesto o no en plazo, ha analizado supuestos en los que ha sido preciso concretar el tipo de daño sufrido (daño continuado o daño permanente) a fin de determinar el *dies a quo* del cómputo del plazo para reclamar. Para ello, se ha acogido la distinción entre daños permanentes y daños continuados, sobre la que la jurisprudencia se ha pronunciado de manera reiterada (*a.e.*, Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de mayo de 2004 y de 22 de febrero de 2012).

Así, se consideran "continuados" aquellos daños que, con una unidad de acto, se producen día a día, de manera prolongada en el tiempo y sin solución de continuidad, cuyo resultado lesivo no puede cuantificarse de forma definitiva hasta que no cesa el hecho causante del mismo, sino que es necesario que pase un periodo de tiempo más o menos largo para poder evaluar económicamente las consecuencias del hecho o del acto causante del mismo. Por eso, para este tipo de daños, el plazo para reclamar empieza a contarse desde el día en que cesan los efectos lesivos, es decir, cuando se conozcan definitivamente los efectos del quebranto.

En este caso la cuestión debe resolverse atendiendo al momento en que la acción pudo ejercitarse.

El interesado fundamenta la indemnización que reclama en las retribuciones del puesto/puestos de trabajo que manifiesta haber acumulado.



Ahora bien, tales cuantías eran conocidas para el reclamante, tal y como él mismo admite cuando reconoce expresamente el carácter público de las retribuciones a partir de las cuales cuantifica la indemnización solicitada.

Por ello, el interesado no puede pretender que los efectos de la reclamación presentada en 2021 se retrotraigan al año 2014 si desde el primer momento y año a año ha considerado que ha venido sufriendo un daño ilegítimo, y ha tenido pleno conocimiento y a su disposición los elementos necesarios para cuantificar el daño que reclama.

En consecuencia, los efectos de la reclamación formulada el 13 de enero de 2021 se extenderían, como máximo, al año inmediatamente anterior a la presentación de aquella, esto es, al 13 de enero de 2020.

**C)** Sentado lo anterior, y en cuanto a la documentación médica presentada para probar los daños padecidos (daños físicos, problemas de espalda; y daños psíquicos, estrés y ansiedad), el reclamante únicamente aporta los informes de las resonancias magnéticas practicadas (la de la columna cervical, realizada el 2 de marzo de 2016, y la del hombro derecho, realizada el 17 de abril de 2019), sin que contengan referencia alguna a la causa de las patologías a que se refieren. No existe, por tanto, indicio probatorio alguno que permita considerar probado que los daños reclamados tienen su origen en las causas alegadas por el interesado.

En definitiva, a la vista de todo lo expuesto, no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre los daños reclamados y los hechos que se imputan a la Administración, lo que determina que la reclamación deba desestimarse.

Cuestión diferente es que la entidad local pueda reconocer los servicios prestados por el interesado en atención al trabajo desarrollado en el tiempo en que diversas plazas de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento estuvieron vacantes, o sus titulares no pudieron desempeñarlas oportunamente por circunstancias de diversa índole. Si bien, esta posibilidad resulta ajena a la institución de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

**6ª.-** Sin perjuicio de las consideraciones anteriores y al constar que el reclamante ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio administrativo de su reclamación, resulta obligado advertir que, en el caso de que en dicho proceso hubiera recaído sentencia



firme, no procedería ya dictar resolución alguna en vía administrativa, sino dar cumplimiento en sus propios términos al fallo de la sentencia.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución desestimatoria en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyy1, debido a los daños y perjuicios producidos por bajas y vacantes en la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de xxx1.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.